

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE

Oficio No. COFEME/15/2636



Asunto: Dictamen Total (No Final), sobre el anteproyecto denominado "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*".

México, D.F., a 20 de agosto de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*" (Anteproyecto) y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 6 de agosto de 2015.

Sobre el particular, en términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)², antes de entrar al estudio de un anteproyecto que pudiera generar costos de cumplimiento para los particulares, la COFEMER debe determinar si el mismo cumple con alguno de los supuestos de excepción, necesarios para su emisión, previstos en el artículo 3 del instrumento jurídico mencionado. Por ello, en el presente dictamen se analizará si el Anteproyecto cumple con el ACR y, de ser así, la COFEMER procederá al análisis del Anteproyecto en los términos del Título Tercero A de la LFPA.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE invocó en la MIR que la regulación cumple con los supuestos señalados en el artículo 3, fracciones II y III del ACR, a saber:

"II. *Que con la emisión de la regulación se cumple con una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal*".

"III. *Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales*"

Con base en lo anterior, la COFEMER observó lo siguiente:

- a) El artículo 5, fracción XII de la Ley de Comercio Exterior (LCE) faculta a la SE para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia (i.e. comercio exterior).
- b) Con fundamento en la disposición señalada en el inciso anterior, la SE emitió el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en*

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Febrero de 2007.



materia de Comercio Exterior" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones³.

- c) El artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, señala que la SE podrá establecer permisos automáticos, para efectos de llevar un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior.
- d) Que en fecha 5 de diciembre de 2013, la SE publicó en el DOF el "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*", en razón del cual se reformó la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo, con la finalidad de requerir un aviso automático para las importaciones definitivas de las mercancías señaladas en 113 fracciones arancelarias del capítulo 73 (Manufacturas de fundición, de hierro o de acero) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- e) Que desde la entrada en vigor del aviso automático en cuestión, se han iniciado investigaciones por prácticas desleales, concluyendo con la imposición de cuotas compensatorias definitivas y que se ha detectado que con el propósito de evitar el pago de dichas cuotas los importadores clasifican incorrectamente las mercancías, resulta conveniente sujetar al aviso automático de importación de productos siderúrgicos algunas fracciones arancelarias que tienen cuota compensatoria definitiva así como aquellas cuya descripción es similar y por lo tanto pueden utilizarse para evadir el pago de la cuota.
- f) Que el Anteproyecto busca:
 - i) Adicionar 25 fracciones arancelarias para sujetarlas al aviso automático de importación de productos siderúrgicos.
 - ii) Sujetar al aviso automático de importación de productos siderúrgicos a aquellas fracciones arancelarias donde se han observado prácticas desleales.

Bajo estas condiciones es dable concluir que la SE tiene una obligación precisa de expedir los instrumentos pertinentes para cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de carácter nacional (i.e. LCE y el Acuerdo), así como de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de comercio exterior, y por tanto, realizar las adecuaciones pertinentes para actualizar el marco jurídico en dicha materia. Lo anterior, no obsta para que la COFEMER se pronuncie en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

En consecuencia, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 3, fracciones II y III, del ACR, y por tanto el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

Como ya se mencionó, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo, con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en el ámbito de

³ Publicadas en el DOF el 6 de junio, 5, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; y, 8 y 29 de enero; 5 de febrero y 15 de junio de 2015.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

competencia de la SE y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de modo que faciliten a los usuarios su aplicación.

De la misma forma, mediante diverso publicado en el DOF, se estableció el aviso automático de importación de productos siderúrgicos con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico relativo a ciertas mercancías del sector acero. El citado aviso permite a la autoridad obtener información de las importaciones de acero que se realizan y evitar prácticas tales como la incorrecta clasificación y la triangulación de origen, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.

Desde la entrada en vigor del aviso automático, se han iniciado investigaciones por prácticas desleales, concluyendo con la imposición de cuotas compensatorias definitivas y los importadores clasifican incorrectamente las mercancías, resulta conveniente sujetar al aviso automático de importación de productos siderúrgicos algunas fracciones arancelarias que tienen cuota compensatoria definitiva así como aquellas cuya descripción es similar y por lo tanto pueden utilizarse para evadir el pago de la cuota.

Motivo por el cual la SE manifiesta que es necesario modificar el Acuerdo a efecto de incluir en el mismo 25 fracciones arancelarias y sujetarlas al aviso automático de importación de productos siderúrgicos.

II. Definición del problema y objetivos generales.

De acuerdo a lo señalado en la pregunta 2 de la MIR (i.e Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta), la SE describió las diferentes problemáticas que pretende resolver la regulación propuesta:

"El 5 de diciembre de 2013 se estableció el aviso automático de importación de productos siderúrgicos con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico relativo a ciertas mercancías del sector acero. Dicho aviso ha permitido a la autoridad obtener una mejor información de manera anticipada para efectuar dicho monitoreo y detectar de manera oportuna prácticas como la incorrecta clasificación y la triangulación de origen. A fin de seguir logrando los objetivos del aviso automático, la regulación propuesta únicamente adiciona 25 fracciones arancelarias para sujetarlas a dicho aviso. Lo anterior permite mantener actualizado el marco regulatorio ya que desde diciembre de 2013, fecha en la que se estableció el aviso automático de importación de productos siderúrgicos, se han iniciado investigaciones por prácticas desleales, concluyendo con la imposición de cuotas compensatorias definitivas. Toda vez que se ha observado que con el propósito de evitar el pago de cuotas compensatorias los importadores clasifican incorrectamente las mercancías, resulta conveniente sujetar al aviso automático fracciones arancelarias del sector acero que actualmente cuentan con una cuota compensatoria vigente, las fracciones arancelarias de la misma subpartida y aquellas en donde se han observado las prácticas mencionadas anteriormente. La medida regulatoria propuesta permitirá cumplir con el objetivo del aviso automático de importación de productos siderúrgicos además de atender al compromiso de la Secretaría de Economía". (Énfasis Añadido)

Para hacer frente a dichas problemáticas, la SE pretende modificar el Acuerdo con el siguiente objetivo:

"El presente anteproyecto tiene como objetivo adicionar 25 fracciones arancelarias para sujetarlas al aviso automático de importación de productos siderúrgicos. Lo anterior atiende al compromiso de la Secretaría de Economía para apoyar a la industria siderúrgica, la cual se ha visto afectada por los efectos de la disminución de la demanda mundial de acero; la sobrecapacidad registrada en China; y la devaluación del rublo en Rusia, y el efecto que estos eventos han tenido en el mercado de acero mexicano. La regulación permitirá tener



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

información anticipada sobre las importaciones definitivas de productos siderúrgicos al ampliar la cobertura del aviso automático de importación". (Énfasis Añadido)

Derivado de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto se contribuirá a llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, que permita obtener una mejor información previo al despacho de las mercancías ante la aduana e incidirá en la correcta clasificación arancelaria de los productos siderúrgicos, la descripción de las mercancía, el país de origen o procedencia o el país de destino, entre otros. Con lo anterior, se actualiza la normatividad en materia de comercio exterior, generando certeza jurídica a los particulares y a las autoridades aduanales.

De este modo, la COFEMER observa que existe congruencia entre la situación y la propuesta planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que éste podría constituir una solución adecuada a la misma.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la SE manifestó, lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

De no emitir regulación alguna no se tendría un adecuado monitoreo de las importaciones de acero, lo cual, además de repercutir en el sector, no permitirá que la autoridad cuente con información oportuna respecto de dichas importaciones. Ante el actual entorno que enfrenta la industria siderúrgica frente a las importaciones con prácticas desleales, la Secretaría de Economía debe llevar a cabo acciones que permitan contar con información anticipada sobre las importaciones de acero a fin de prevenir y evitar tales prácticas. El costo de no emitir regulación alguna será el que las importaciones de acero con prácticas desleales sigan afectando a la industria nacional".

Al respecto, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad en el sector. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría brinde información respecto a los argumentos por los cuales otras alternativas, como son: esquemas de autorregulación; esquemas voluntarios; incentivos económicos o la emisión de otro tipo de regulación, no fueron consideradas. Lo anterior, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

IV. Impacto

A. Trámites

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR, se advierte que la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Sin embargo y considerando que, se establecen 25 nuevas fracciones arancelarias y que estas dan lugar a nuevos supuestos para la presentación del aviso automático de importación es posible que el trámite SE-03-084, modalidad A, denominado Aviso Automático de Importación para productos siderúrgicos, Modalidad Productos siderúrgicos, sea modificado. En ese sentido, la COFEMER solicita a esa Dependencia valore si el trámite mencionado se modificará y mencione los apartados que sufrirán cambios derivados de la expedición del Anteproyecto que nos ocupa.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias del Anteproyecto la SE identificó que consisten en:

Establece obligaciones

- i. Artículo Único del Anteproyecto.
 - Se actualiza la tabla contenida en la fracción II, numeral 8 del Anexo 2.2.1; así como la tabla contenida en la fracción II, numeral 7 del Anexo 2.2.2, del Acuerdo con objeto de incluir 25 fracciones arancelarias que permitan que las mercancías de acero que se importen al país se comercialicen en condiciones competitivas, al evitar prácticas que afectan dicha actividad como lo son la incorrecta clasificación y la triangulación de origen.

Al respecto, derivado del análisis realizado por la COFEMER, no se observan acciones regulatorias adicionales a las descritas en el formulario de la MIR por la SE. Por lo que en efecto las mismas resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto, ya que con estas se resuelve la problemática planteada.

C. Impacto económico

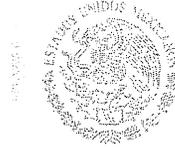
El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Los costos se estiman en base al gasto que tendrán que erogar las empresas para presentar el aviso automático y obtener la clave correspondiente para importar la mercancía. Se espera que las mismas empresas que han presentado el aviso para las 113 fracciones arancelarias sujetas al aviso automático actualmente sean quienes lo sigan presentando para las 25 fracciones arancelarias que se adicionan, toda vez que los productos son similares y pertenecen a los mismos capítulos y/o partidas. Tomando como referencia que en el año 2014 1,797 empresas presentaron el aviso y que aproximadamente el 2% de ellas (36) lo han hecho en la ventanilla de las representaciones federales y el 98% restante (1,761) mediante la Ventanilla Digital de Comercio Exterior (VUCEM), los costos para las 36 empresas se estiman en \$14,940.00 pesos y para las 1,761 en \$26,415.00 pesos. Se anexa cuadro con los gastos detallados".

El costo estimado por la SE consideró los diferentes casos de empresas y el costo en que incurrirían cada una de ellas para llevar a cabo los trámites correspondientes:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria de
 Servicios y de Asuntos Jurídicos
 Dirección de Servicios Agropecuarios,
 Comercio e Industria

Acciones	Número de empresas ⁴	Concepto	Costo	Total ⁵	Total Final ⁶
Por presentar el aviso de manera presencial	36	Gasto por el traslado a las oficinas, para presentar el aviso	\$200.00	\$7,200.00	\$14,940.00
		Gasto por la digitalización de los documentos anexos al aviso ⁷	\$15.00	\$540.00	
		Gasto por el traslado a las oficinas, para notificarse de la clave del aviso automático	\$200.00	\$7,200.00	
Por presentar el aviso a través de la Ventanilla Digital	1,761	Gasto por la digitalización de los documentos anexos al aviso	\$15.00	\$26,415.00	\$26,415.00

Con relación a la estimación de los costos en que incurrirán las empresas que realicen la importación definitiva de productos siderúrgicos; esta Comisión considera que, es adecuada la cuantificación de los costos por parte de la SE en lo relativo a la estimación para los trámites presentados de manera presencial o en la Ventanilla Digital.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"Los beneficios de la regulación son el que las mercancías que se importen al país lo hagan sin incurrir en prácticas que afectan el comercio, como la triangulación de origen e incorrecta clasificación arancelaria. Lo anterior permite la comercialización de esos productos en el país en condiciones competitivas, lo cual fomenta la confianza de las empresas para invertir en México, la generación de empleos y la participación de la industria nacional en el mercado. Aunado a lo anterior, permite que la autoridad cuente con información para detectar tales prácticas y actuar conforme proceda. Cabe señalar que durante el 2014, la industria siderúrgica registró una plantilla de empleo promedio de 45,912 personas ocupadas. Además, los proyectos de inversión concluidos son por un monto de \$6,215 millones de USD. Estas inversiones están localizadas en Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz y tienen por objetivo ampliar la capacidad de producción de acero así como de productos siderúrgicos".

⁴ La SE tomo en cuenta para su estimación, las cifras del año 2014 en que el aviso fue presentado por un universo de 1,797 empresas, de las cuales el 2% de ellas (36) lo han hecho en la ventanilla de las representaciones federales y el 98% restante (1,761) mediante la Ventanilla Digital de Comercio Exterior.

⁵ Resultado de multiplicar el número de empresas por el costo de cada uno de los conceptos a cubrir por presentar el aviso.

⁶ Calculado

⁷ La SE considera que la digitalización de los anexos al aviso, como son: el certificado de molino o de calidad y traducción libre, en su caso, del certificado de molino o de calidad-(será en promedio de 3 y el costo de digitalización de cada hoja se estima en \$5.00)

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Asimismo, la SE argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"Los beneficios son mayores a los costos ya que la medida permite la comercialización de productos siderúrgicos en condiciones competitivas con lo cual se fomentan las inversiones (mismas que han ascendido a \$6,215 millones de USD) y la generación de empleos. Además, la correcta clasificación arancelaria de las mercancías a importar permite la captación de contribuciones al fisco federal".

Al respecto, esta Comisión considera que los beneficios de la regulación se relacionan directamente con actualizar y articular la normatividad de carácter nacional en materia de comercio exterior, lo que brindará información actualizada y completa respecto de los criterios necesarios para el cumplimiento de la misma. Por lo expuesto, esta COFEMER coincide con la SE en que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.

c) Impacto en la competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el artículo de la propuesta regulatoria aplicable consiste en el hecho de: *"[l]a regulación promueve la competencia ya que propicia que las mercancías de acero que se importen al país se comercialicen en condiciones competitivas, al evitar prácticas que afectan dicha actividad como lo son la incorrecta clasificación y la triangulación de origen".*

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que existen ciertas prácticas que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional y la recaudación fiscal, mismas que incentivaron el establecimiento del aviso automático de importación de productos siderúrgicos con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico relativo a ciertas mercancías del sector acero y que con el fin de lograr adecuadamente el objetivo del aviso automático es necesario sujetar más fracciones arancelarias al mismo.

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Bajo tales consideraciones, se informa a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

Por lo que a la recepción de la mencionada opinión, esta será enviada a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se implementará con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como oficinas de las representaciones federales y recursos humanos. No se requiere infraestructura nueva ni de recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en dicha medida."*

Asimismo, la SE señaló en la pregunta 13 de la MIR (i.e. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación) lo siguiente: *"La evaluación del*



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

logro de los objetivos se llevará a cabo a través de los avisos así como en el monitoreo que se realice a la importaciones de productos siderúrgicos".

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que:

- a) Las medidas a que se refiere el anteproyecto se circuló entre las diversas áreas interesadas como son la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la SE y la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.

Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.

Adicionalmente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LPPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día 6 de agosto de 2015. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido tres comentarios de particulares interesados en la regulación:

No.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000151351	Kevin M. Dempsey	American Iron and Steel Institute	18 de agosto de 2015
2	B000151353	Joseph Galimberti	Asociación Canadiense de Productores Siderúrgicos	18 de agosto de 2015
3	B000151369	Luis Felipe Aguilar Rico	ARCELORMITTAL DOFASCO INC., ARCELORMITTAL TUBULAR PRODUCTS MONTERREY, S.A. DE C.V. y ARCELORMITTAL USA, LLC.	19 de agosto de 2015

Los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17572>

Por tal motivo, se solicita a la SE valorar y dar respuesta puntual a cada uno de los planteamientos expresados en los comentarios recibidos, así como a aquellos que, en su caso, se llegaran a recibir hasta la fecha en que dicha Secretaría envíe a la COFEMER su respuesta al presente dictamen.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (no final) y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruiz

Exp. 03/2450/060815
BHV